

# INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-013



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
BASE LEGAL .....	2
OBJETIVOS .....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN .....	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN .....	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL .....	26
RECOMENDACIONES.....	26
CONCLUSIÓN.....	27
APROBACIÓN.....	27
INFORMACIÓN GENERAL.....	28

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, **COSSEC**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*.

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en la cual se analizaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941**: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B**: Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP<sup>1</sup>**: Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios**, requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación realizada reveló que **COSSEC** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, 480.6 SP y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024. No obstante, se identificaron situaciones específicas de incumplimiento en los plazos de depósito, detalladas en los hallazgos, las cuales dieron lugar a costos cuestionados ascendentes a **\$6,063.39** por concepto de multas impuestas por pagos tardíos.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio

---

<sup>1</sup> El Formulario Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento de Hacienda, es **480.6 SP-1**.

---

---

de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov), o visitando la página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, según enmendada, y otras normativas aplicables.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, según enmendada, (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

## OBJETIVOS

---

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Lo anterior, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

---

---

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

---

La evaluación cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

## DETALLES DE LA EVALUACIÓN

---

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, la eficacia y la economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al

---

---

próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicable.
4. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
5. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago de los formularios.
8. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otro relacionado con los formularios de radicación.
9. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

- 
- 
10. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados a las planillas trimestrales.

Se evaluaron los documentos que COSSEC remitió y se concluyó respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

---

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

### **Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente de cada trimestre que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 2 de diciembre de 2025, COSSEC certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a COSSEC evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondiente a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por COSSEC y se determinó que cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

---

---

### A. Radicación:

- En el año 2022, **COSSEC** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **COSSEC** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **COSSEC** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

### B. Pagos:

- En el año 2022, **COSSEC** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, **COSSEC** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, **COSSEC** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.

## **Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse electrónicamente en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

---

---

El 2 de diciembre de 2025, **COSSEC** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **COSSEC** evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **COSSEC** y se determinó que cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, **COSSEC** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **COSSEC** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **COSSEC** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

**B. Pagos:**

- En el año 2022, **COSSEC** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, **COSSEC** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **COSSEC** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

**Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

---

---

Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a COSSEC evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por COSSEC y se determinó que cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, COSSEC radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, COSSEC radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, COSSEC radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

**B. Pagos:**

- En el año 2022, COSSEC pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, COSSEC pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, COSSEC pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.

## **Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración

---

---

de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 25 de noviembre de 2025, COSSEC certificó que estaba acogida al método de reembolso.

Se solicitó a COSSEC evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por COSSEC y se determinó que cumplió con la radicación correspondiente a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, COSSEC radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, COSSEC radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, COSSEC radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 4**.

**B. Pagos:**

- En el año 2022, COSSEC se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, COSSEC se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, COSSEC se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

## HALLAZGOS

---

A continuación, se detalla la situación identificada en la evaluación:

### **Hallazgo 1 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de las retenciones federales al IRS**

#### *Situación*

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

Como resultado de la evaluación realizada a los Formularios 941 correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se identificaron las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento con las fechas límite establecidas para efectuar los depósitos relacionados con los pagos de nómina que se detallan a continuación:

Trimestre	Fecha de pago de nómina (Certificada por la entidad)	Fecha límite para el depósito	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
<b>2022</b>						
Q1	28 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 33,188.22	\$ 31,200.88	30 marzo 2022	N/A
				1,987.34 <sup>2</sup>	5 abril 2022	4
Q2	13 junio 2022	17 junio 2022	32,298.70	32,298.70	21 junio 2022	4
Q4	9 noviembre 2022	17 noviembre 2022	9,180.00	9,468.10 <sup>2</sup>	5 diciembre 2022	18
	14 noviembre 2022	18 noviembre 2022	288.10			17
	28 noviembre 2022	2 diciembre 2022	34,206.20	34,206.20	5 diciembre 2022	3
<b>2023</b>						
Q2	13 junio 2023	16 junio 2023	\$ 35,292.50	\$ 35,292.50	20 junio 2023	4
<b>2024</b>						
Q1	23 enero 2024	26 enero 2024	\$ 739.08	\$ 739.08 <sup>2,3</sup>	30 enero 2024	4
Q2	26 abril 2024	1 mayo 2024	36,862.08	36,862.08	2 mayo 2024	1
	13 junio 2024	20 junio 2024	32,512.16	32,533.28	3 julio 2024	13
	14 junio 2024		21.12			13
Q3	26 julio 2024	31 julio 2024	33,639.64	33,639.64	2 agosto 2024	2
Q4	19 diciembre 2024	27 diciembre 2024	396.92	33,100.04	27 enero 2025	31
	27 diciembre 2024	2 enero 2025	32,703.12			26

De acuerdo con los documentos examinados, **COSSEC** efectuó pagos fuera de las fechas límite establecidas. Esta situación ocasionó que el IRS impusiera penalidades e intereses por

<sup>2</sup> IRS notificó a **COSSEC** que el depósito fue presentado incorrectamente; no se impusieron penalidades y se recomendó revisar los requisitos aplicables a los depósitos federales para evitar sanciones futuras.

<sup>3</sup> Pago realizado el 30 de enero de 2024 por un total de \$34,117.10, correspondiente a los pagos de nómina del 23 y 26 de enero de 2024, por \$739.08 y \$33,378.02, respectivamente, siendo este último depósito efectuado dentro del término establecido.

---

---

incumplimiento con las disposiciones reglamentarias aplicables correspondientes al segundo trimestre de 2022, segundo trimestre de 2023, y segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024.

En particular, se determinó lo siguiente:

- 1) El 7 de noviembre de 2022, **COSSEC** recibió un aviso del IRS notificando una multa por incumplimiento de **\$645.97**, correspondiente al segundo trimestre de 2022, la cual fue pagada el 15 de noviembre de 2022.
- 2) El 4 de septiembre de 2023, **COSSEC** recibió un aviso del IRS notificando una multa por incumplimiento de **\$705.85**, correspondiente al segundo trimestre de 2023, la cual fue pagada el 8 de septiembre de 2023.
- 3) El 9 de septiembre de 2024, **COSSEC** recibió un aviso del IRS notificando una multa por incumplimiento de **\$2,362.31**, correspondiente al segundo trimestre de 2024, la cual fue pagada el 27 de septiembre de 2024.
- 4) El 25 de noviembre de 2024, **COSSEC** recibió un aviso del IRS notificando una multa por incumplimiento de **\$672.79**, correspondiente al tercer trimestre de 2024, la cual fue pagada el 5 de diciembre de 2024.
- 5) El 24 de febrero de 2025, **COSSEC** recibió un aviso del IRS notificando una multa por incumplimiento de **\$1,676.47**, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, la cual fue pagada con un cheque por \$1,660.02 el 25 de marzo de 2025 y al resto se le acreditó un sobrepago de \$16.45. Este crédito surgió del último trimestre de 2024.

El pago por concepto de multas totalizó **\$6,063.39**, correspondiente a los períodos antes indicados, como resultado del incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos.

**b.** En cuanto al cumplimiento con el requisito de firma, se determinó que, exclusivamente en el Formulario 941 correspondiente al tercer trimestre del 2023, este fue sometido sin la firma requerida.

### *Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La sección 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales*, que dispone lo siguiente:

***26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes***

***(c) Deposit rules —***

**(2) Semi-Weekly rule —**

- (i) **In general.** An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

La sección 26 USC 6601 (a) y (e) (1) (2) (A) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*, que dispone lo siguiente, que disponen lo siguiente:

**26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax**

**(a) General rule**

*If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.*

**(e) Applicable rules**

**(1) Interest treated as tax**

*Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.*

**(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax**

**(A) In general**

*Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty,*

---

---

*additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.*

El Apartado 11 y sección de Cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179 <sup>4</sup> que establecen lo siguiente:

### ***11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare***

***Regla de la exactitud de los depósitos.*** *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

#### ***Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:***

##### ***2. Depositante de itinerario bisemanal.***

*Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
- b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

***Multas relacionadas con los depósitos.*** *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

#### ***Cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones***

---

<sup>4</sup> Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

---

---

*Un preparador de impuestos es:*

- *Responsable primordialmente de la veracidad y certeza de su planilla.*
- *Requerido a firmar la planilla, y ...*

### *Efecto*

Los depósitos federales presentados fuera de las fechas límite establecidas durante los años naturales 2022, 2023 y 2024 ocasionaron la imposición de multas por parte del IRS por un total de **\$6,063.39**, lo cual reduce los recursos económicos disponibles para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales. Adicionalmente, la recurrencia de pagos tardíos, pese a las advertencias recibidas, expone a **COSSEC** a continuar acumulando sanciones e intereses en períodos futuros.

### *Causa*

La situación comentada se atribuye a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas al IRS.

### *Comunicación Gerencial*

La presidenta ejecutiva de **COSSEC** informó, en una carta recibida el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

*“COSSEC acepta el Hallazgo 1. La causa principal identificada fue por desviaciones operacionales en la ejecución de los procesos y oportunidades de mejora en la coordinación interdepartamental. Las multas impuestas fueron pagadas en su totalidad, y es significativo destacar que, desde la implantación de los controles correctivos en diciembre de 2025, no se han registrado incumplimientos adicionales con las fechas límites establecidas por el IRS, lo que evidencia la efectividad de las medidas adoptadas. Se han implantado: la integración de retenciones al ciclo bisemanal de nómina, la cadena formal de autorización para desembolsos (diciembre 2025), controles operacionales de trazabilidad, calendario fiscal con alertas escalonadas, el "checklist" de cierre contable trimestral y anual (abril 2026), y el expediente centralizado de evidencia (mayo 2024). En proceso de planificación: revisión anual de cumplimiento contributivo (julio 2026) y autorización de firmas adicionales ante la Junta (28 de abril de 2026).”*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 23 de abril de 2026 relacionada con las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**. **COSSEC** aceptó el hallazgo e informó las acciones correctivas implementadas y en proceso para atender las situaciones identificadas. Asimismo,

indicó que el Formulario 941 del tercer trimestre de 2023 fue sometido con la firma requerida; no obstante, no se conservó evidencia que lo sustente.

Del análisis de la evidencia se desprende que, durante los años 2022, 2023 y 2024, se efectuaron depósitos fuera de las fechas límite establecidas, lo que resultó en la imposición de penalidades por parte del IRS. De igual forma, ante la ausencia de evidencia que valide la radicación del Formulario 941 del tercer trimestre de 2023 con la firma requerida, la OIG no pudo corroborar lo señalado por COSSEC.

En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones identificadas en el **Hallazgo 1** prevalecen, debido a que los incumplimientos señalados conllevaron erogaciones por concepto de penalidades, las cuales pudieron haberse evitado mediante el cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas.

**Ver recomendación 1, 2 y 3.**

## **Hallazgo 2 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida al Departamento de Hacienda**

### *Situación*

Los patronos están obligados a pagar la contribución sobre ingresos retenida al Departamento y a radicar el **Formulario 499 R-1B** a través del cual se informan las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositantes de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que **COSSEC** incumplió con la fecha límite establecida para efectuar el depósito relacionado con el siguiente pago de nómina:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
<b>2022</b>						
<b>Q1</b>	28 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 12,860.42	\$ 11,535.53	29 marzo 2022	N/A
				1,324.89	11 abril 2022	<b>10</b>

---

---

## *Criterio*

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y 6080.05 (a) (1) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

### ***Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.***

#### ***(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —***

***(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.***

### ***Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.***

***(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.***

### ***Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.***

#### ***(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. —***

***(1) Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así***

*deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.*

- (3)** *La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

La parte II (a) (2) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

## ***II. Determinación***

### ***A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código***

#### ***2. Depositante Bisemanal***

*Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:*

<b><i>Día de Pago</i></b>	<b><i>Día de Depósito</i></b>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

---

---

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”*, aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

*Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir el 1 de enero de 1999.*

*(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –*

*(1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:*

- (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y*
- (ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.*

*(3) Fecha de reposición de la insuficiencia. -*

- (ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del periodo correspondiente, lo que ocurra más temprano.*

### *Efecto*

El depósito realizado fuera de la fecha límite establecida en el año natural 2022 expuso a **COSSEC** a incurrir en cargos por intereses y penalidades por parte del Departamento. Esta situación podría afectar la disponibilidad de recursos financieros de **COSSEC** destinados a atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

### *Causa*

---

---

La situación comentada se atribuye a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas al Departamento.

### *Comunicación Gerencial*

La presidenta ejecutiva de **COSSEC** informó, en una carta recibida el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

*“COSSEC acepta el Hallazgo 2. La causa principal identificada fue por desviaciones operacionales en la ejecución de los procesos y oportunidades de mejora en la coordinación interdepartamental. Se han implantado: el calendario fiscal con alertas escalonadas para los depósitos al Departamento de Hacienda (diciembre 2025), el "checklist" de cierre contable trimestral (abril 2026) y el expediente unificado de depósitos estatales (mayo 2024). En proceso la integración del proceso de depósito al ciclo bisemanal de nómina (mayo 2026).”*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 23 de abril de 2026 relacionada con la situación comentada en el **Hallazgo 2**. **COSSEC** aceptó el hallazgo y notificó las acciones correctivas implementadas y en proceso para atender la situación identificada.

No obstante, la evidencia examinada confirma que en el año natural 2022 se efectuó un depósito fuera de la fecha límite establecida.

En consecuencia, la OIG concluye que la situación identificada en el **Hallazgo 2** prevalece, debido a que el incumplimiento señalado expuso a **COSSEC** al riesgo de incurrir en penalidades por el pago tardío de la obligación contributiva.

**Ver recomendación 1, 2 y 3.**

## **Hallazgo 3 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la retención de servicios prestados al Departamento**

### *Situación*

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo. El documento requerido para la radicación es el **Formulario 480.6 SP**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede realizar el pago trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que COSSEC incumplió con las fechas límite establecidas para realizar depósitos de retención por servicios prestados al Departamento, según se muestra a continuación:

Trimestre	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
<b>2022</b>				
<b>Q3</b> (septiembre)	17 octubre 2022	18 octubre 2022	\$ 6,213.17	<b>1</b>
<b>2023</b>				
<b>Q3</b> (julio)	15 agosto 2023	17 agosto 2023	\$ 13,067.17	<b>2</b>
<b>Q4</b> (octubre)	15 noviembre 2023	15 diciembre 2023	5,431.28 <sup>5</sup>	<b>30</b>
<b>2024</b>				
<b>Q1</b> (marzo)	15 abril 2024	16 abril 2024	\$ 5,078.91	<b>1</b>
<b>Q2</b> (junio)	15 julio 2024	18 julio 2024	2,255.85	<b>3</b>

### *criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (a) (d) (h), 6030.2 (a) (1) y 6041.01 (a) (b) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

#### ***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.***

**(a) Regla General.** —*El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*

<sup>5</sup> Pago corresponde al primer mes del cuarto trimestre y fue efectuado conjuntamente con el depósito del segundo mes de dicho trimestre, mediante un único depósito por \$7,013.04, realizado el 15 de diciembre de 2023.

(d) *Planilla y Pago de la Contribución Retenida.* — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.

(h) *Planilla Trimestral de reconciliación.* — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.

**Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.**

(a) *Contribución Determinada por el Contribuyente.* —

(1) *Regla general.* — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

**Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.**

(a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

---

---

*(b) Para fines de esta Sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.*

La Parte II de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 (“CC RI 19-10”)*, que establece lo siguiente:

## ***II. Determinación***

*Toda persona obligada a efectuar la retención de 10% debe rendir la Planilla trimestral utilizando el Formulario 480.6SP-1, Planilla trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados (“Formulario 480.6SP-1”), para indicar la contribución retenida durante cada trimestre del año. Dicha planilla solo se puede rendir electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.*

### ***B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima***

*Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.*

## ***Efecto***

Los depósitos realizados fuera de las fechas límite establecidas en los años naturales 2022, 2023 y 2024 expusieron a **COSSEC** a incurrir en cargos por intereses y penalidades por parte del Departamento. Esta situación podría afectar la disponibilidad de recursos financieros de **COSSEC** destinados a atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

## ***Causa***

La situación comentada se atribuye a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas al Departamento.

---

---

## Comunicación Gerencial

La presidenta ejecutiva de COSSEC informó, en una carta recibida el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

*“COSSEC acepta el Hallazgo 3. Se reconocen los depósitos tardíos de la retención del 10% sobre servicios prestados durante 2022, 2023 y 2024. Se han implantado: la revisión continua de contratos de servicios vigentes (proceso existente), el calendario mensual con alertas escalonadas para los depósitos del día 15 (diciembre 2025) y el "checklist" de cierre contable mensual y trimestral (abril 2026). En proceso de planificación para mayo de 2026: la designación formal de responsable con sustituto y la creación de una carpeta compartida centralizada con evidencia de pagos para visibilidad del equipo autorizado.”*

### Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 23 de abril de 2026 relacionada con la situación comentada en el **Hallazgo 3**. COSSEC aceptó el hallazgo y notificó las acciones correctivas implementadas y en proceso para atender la situación identificada.

No obstante, la evidencia examinada confirma que durante los años naturales 2022, 2023 y 2024 se efectuaron depósitos fuera de la fecha límite establecida, con atrasos que fluctuaron entre uno (1) y treinta (30) días.

En consecuencia, la OIG concluye que la situación identificada en el **Hallazgo 3** prevalece, debido a que el incumplimiento señalado expuso a COSSEC al riesgo de incurrir en penalidades por el pago tardío de la obligación contributiva.

**Ver recomendación 1, 2 y 3.**

## **Hallazgo 4 – Radicación tardía de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones por Seguro por Desempleo**

### *Situación*

Los patronos están obligados a presentar ante el DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado por cada trimestre del año natural. En dicha declaración se detalla el número de empleados de los últimos tres (3) meses y los salarios devengados con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

La evaluación realizada a las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones por Seguro por Desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, reflejó que COSSEC incumplió con la fecha límite establecida para la radicación de la siguiente declaración trimestral:

Trimestre	Fecha límite para la radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
<b>2024</b>			
Q4	31 enero 2025	5 marzo 2025	<b>33</b>

*Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Sección 8 (k) de la Ley Núm. 74-1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, que entre otras cosas, dispone lo siguiente:

**SECCIÓN 8. – CONTRIBUCIONES**

*(k) Informe de salarios – Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado, el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal de patrono que paga el salario al empleado.*

El Artículo 19, incisos (a) y (d), del Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el Programa de Seguro por Desempleo*, aprobado el 8 de noviembre de 2018 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 19.- DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS**

*(a) Cada patrono sujeto al pago de contribuciones deberá presentar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones, a excepción de lo que en contrario se disponga en este Reglamento.*

*(d) Los patronos acogidos al método de financiamiento mediante pagos por reembolso en lugar de contribuciones deberán presentar la “Declaración*



---

---

*Trimestral de Salarios Pagados por Patronos acogidos al Método de Reembolso” en el formulario provisto para estos propósitos a través del portal cibernético diseñado a esos fines*

### *Efecto*

La radicación tardía de la declaración correspondiente al cuarto trimestre de 2024 expuso a **COSSEC** al riesgo de incurrir en cargos por intereses, recargos y penalidades por parte del DTRH. Esta situación podría afectar la disponibilidad de recursos financieros destinados a atender otras obligaciones operacionales.

### *Causa*

La situación presentada se atribuye a la desviación puntual en la ejecución del proceso de radicación de la declaración trimestral al DTRH.

### *Comunicación Gerencial*

La presidenta ejecutiva de **COSSEC** informó, en una carta recibida el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

*“COSSEC acepta el Hallazgo 4. La radicación tardía del cuarto trimestre de 2024, con 33 días de atraso, fue consecuencia directa de la licencia por enfermedad de la empleada responsable (10 de noviembre de 2024 al 6 de febrero de 2025) y la ausencia de un mecanismo formal de continuidad operacional. Se han implantado: la comunicación formal del método de reembolso, el proceso de revisión supervisada previa a toda radicación, y la designación formal de dos empleados con acceso al portal del DTRH (mayo 2026), asegurando continuidad operacional. En proceso de planificación: la incorporación al calendario fiscal centralizado y la lista de cotejo integral de obligaciones contributivas de alcance transversal descrita al final de este documento.”*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial; recibida el 23 de abril de 2026 relacionada con la situación comentada en el **Hallazgo 4**. **COSSEC** aceptó el hallazgo y notificó las acciones correctivas implementadas y en proceso para atender la situación identificada.

No obstante, la evidencia examinada confirma que en el año 2024 se radicó la declaración trimestral correspondiente al cuarto trimestre con 33 días de atraso.

En consecuencia, la OIG concluye que la situación identificada en el **Hallazgo 4** prevalece, debido a que el incumplimiento señalado expuso a **COSSEC** al riesgo de incurrir en penalidades por la radicación tardía.

Ver recomendación 1, 2 y 3.

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 16 de abril de 2026, a la presidenta ejecutiva de **COSSEC**. La presidenta ejecutiva sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 23 de abril de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar por que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con **COSSEC** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	Establecer y documentar un calendario interno de radicación de planillas trimestrales y los depósitos contributivos, con las fechas límite y los responsables designados, que permita dar seguimiento oportuno previo al vencimiento de las obligaciones contributivas.	Incumplimiento con los depósitos oportunos de las obligaciones contributivas. <b>(Hallazgos 1, 2, 3 y 4)</b>	Director de Administración / Director de Recursos Humanos
2	Capacitar formalmente al personal responsable sobre los criterios aplicables a la radicación y el pago de las planillas trimestrales, asegurando su cumplimiento oportuno.	Incumplimiento con los depósitos oportunos de las obligaciones contributivas. <b>(Hallazgos 1, 2, 3 y 4)</b>	Presidenta Ejecutiva
3	Fortalecer los mecanismos de supervisión mediante la realización y documentación de revisiones periódicas para validar el cumplimiento de la radicación y los depósitos dentro de las fechas límite establecidas.	Incumplimiento con los depósitos oportunos de las obligaciones contributivas. <b>(Hallazgos 1, 2, 3 y 4)</b>	Director de Administración / Director de Recursos Humanos

---

---

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que **COSSEC** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024 excepto por las situaciones señaladas en los **Hallazgos 1, 2, 3 y 4**.

## APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 1 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



---

**Tayra Marcano Burgos, CPA, CIGA**  
Subinspectora General



---

**Gabriela M. Solomayor Hernández, CPA**  
Directora del Area de Pre-Intervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)